



RADICADO : 2023-00372 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de julio del 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD No : 2023-00372-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCOOMECA S.A.
Demandado : JULIETH ANGELICABENAVIDEZ RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - AUTO DECRETA MEDIDAS

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Respecto a la solicitud presentada sobre el embargo de muebles y enseres de la demandada MARÍA PAOLA JIMÉNEZ TORRES, se accederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 594, numeral 11 del CGP, según el cual:

“ Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada JULIETH ANGELICA BENAVIDES RODRIGUEZ con C.C. No. 52877932, en los siguientes bancos a nivel nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU. siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limitese el embargo a la suma de \$172.768.326..

RAD No : 2023-00372-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCOOMECA S.A.
Demandado : JULIETH ANGELICABENAVIDEZ RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 25/07/2023 - AUTO DECRETA MEDIDAS

2. DECRETAR El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JULIETH ANGÉLICA BENAVIDES RODRIGUEZ con C.C. N 52877932, ubicados en Calle 112 42-93 BI 10, apto 901 CR Alondra- Alameda del Río.

3°. COMISIONAR a SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, a efectos que realice la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada JULIETH ANGÉLICA BENAVIDES RODRIGUEZ, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades consagradas en el artículo 40 ibíd.

Debiendo tenerse en cuenta los bienes inembargables señalados en el artículo 594, numeral 11 que dispone:

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar , “El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Limítese el embargo a la suma de \$ 220.357.768.

4. Nombrar como secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la CALLE 59 #21B -90, Teléfono 3103574174, correo electrónico javier.perito@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia

5. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso...” Líbrense despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares.

3. DECRETAR: El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-583720 de propiedad del demandado JULIETH ANGÉLICA BENAVIDES RODRIGUEZ con C.C. No. 52877932. En tal sentido ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

RAD No : 2023-00372-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR
Demandante : BANCOOMECA S.A.
Demandado : JULIETH ANGELICABENAVIDEZ RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : 25/07/2023 - AUTO DECRETA MEDIDAS

4. Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$230.357.768). Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d2f87afbddff44369ac9bfce915f3429cdd1910f2f4dc1f9e30b699748f49**

Documento generado en 25/07/2023 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>